



Ayuntamiento de Briviesca

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA HA SIDO SUSPENDIDA O LIMITADA TRAS LAS RESTRICCIONES DERIVADAS DEL SEGUNDO ESTADO DE ALARMA ACORDADO PARA FRENAR EL AVANCE DE LA COVID-19

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Briviesca destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, muy especialmente sobre los establecimientos que han visto suspendida o limitada su actividad tras las restricciones impuestas por el segundo Estado de Alarma aprobado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 y su prórroga.

Las medidas restrictivas aprobadas han tenido un fuerte impacto en los autónomos y pequeños empresarios del municipio de Briviesca, afectados por el cierre temporal de sus negocios o la minoración ostensible de su actividad.

El Ayuntamiento de Briviesca es competente para el otorgamiento de estas ayudas en virtud de la autorización concedida por la Junta de Castilla y León, tras la tramitación del correspondiente expediente regulado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

SEGUNDA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El importe destinado a atender estas ayudas es de 63.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 43100 479.

TERCERA. ACTUACIONES ELEGIBLES.

Será elegible y susceptible de recibir la presente subvención, la gestión de cualquier establecimiento perteneciente al sector de la hostelería, agencias de viajes y gimnasios, de los epígrafes indicados en la cláusula siguiente dentro del término municipal de Briviesca y con una apertura del mismo continuada a lo largo del año, es decir que tengan vocación de estables, no de apertura por temporada, (sin considerar las restricciones impuestas por las diferentes administraciones para frenar el avance de la pandemia de COVID-19 en el territorio), así como que cumpla la normativa en vigor y con los requisitos y características especificadas en las presentes bases.

CUARTA. BENEFICIARIOS.

4.1. Requisitos de las personas beneficiarias.

4.1.1 Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las personas físicas y





Ayuntamiento de Briviesca

jurídicas, que desarrollen su actividad económica encuadrada en la división 56.1 y 56.3 de la sección I. Hostelería, del CNAE-2009,¹ (a partir de ahora sector hostelería) y la división 79.1 (Agencias de Viajes), y la división 93.13 (Gimnasios) en el el municipio de Briviesca.

4.1.2. Las personas físicas beneficiarias deberán estar dadas de alta en el Régimen de Autónomos en el municipio de Briviesca, y en el caso de empresas su establecimiento deberá estar ubicado en el término municipal de Briviesca.

4.1.3 Que hayan solicitado otras ayudas para el covid aprobadas para otras Administraciones. Es suficiente con presentar el justificante de la solicitud, estén concedidas o no, siempre que cumplan los requisitos para su concesión.

4.2. Motivos de exclusión.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes mantengan deuda con el Ayuntamiento de Briviesca o se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2014, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en concordancia con el Reglamento que la desarrolla.

a) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionadas a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o de la Ley General Tributaria.

b) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso, la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

¹ Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009





Ayuntamiento de Briviesca

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

4.2. Obligaciones de las personas beneficiarias

4.2.1. Los establecimientos beneficiarios de estas ayudas deberán permanecer abiertos durante, al menos, tres meses desde la concesión de la presente subvención.

4.2.2. Remitir al Ayuntamiento de Briviesca cualquier documentación que se considere necesaria.

QUINTA. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

La cuantía a conceder a los beneficiarios de esta convocatoria es de 1.050,00 € por establecimiento, independientemente de sus circunstancias, siempre que cumpla los requisitos exigidos en las presentes bases.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

En virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, podrá hacerse forma directa (art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso, se considera que sí se dan esas razones de interés público que justifican la elección del procedimiento de concesión directa.

La concesión directa de estas subvenciones conllevará la aprobación previa de las presentes bases por el Pleno Municipal, pudiendo hacerse la convocatoria de las mismas por Resolución de Alcaldía, siendo necesaria la publicación de la convocatoria tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, como en el tablón de edictos municipal, portal de transparencia y cualquier otro mecanismo de publicidad establecido legalmente.

SÉPTIMA.- SOLICITUDES: FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

7.1 Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia".

7.2. Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán formular su solicitud, en el modelo normalizado que figura como Anexo I, dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Briviesca. A través del Registro (tanto presencial como





Ayuntamiento de Briviesca

electrónico).

Deberán acompañar la documentación exigida en esta convocatoria:

- a) NIF/CIF de la persona física o jurídica solicitante.
- b) Documento 036 o 037 de la Agencia Tributaria, referente al Censo de Empresarios del solicitante o Censo de Actividades Empresariales.
- c) Justificante de estar al corriente de pago en las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- d) Anexo II: Ficha de alta de terceros, debidamente cumplimentada o en su caso, certificado de titularidad bancaria.

Si en la documentación presentada se detectan errores, ausencias, irregularidades y omisiones en la documentación presentada, el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la persona solicitante con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada

NOVENA- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Con el objetivo fundamental de que llegue liquidez, se procederá al adelanto del 100% de la subvención en calidad de anticipo, tras la simple verificación de los requisitos. Se realizará una posterior revisión de las declaraciones responsables, el incumplimiento de los requisitos o la falsedad en la declaración responsable causará el reintegro de la subvención y los intereses correspondientes.

DÉCIMA- CAUSAS DE REINTEGRO

Falsedad en la documentación, o incumplimiento de los requisitos fijados en esas bases, especialmente el requisito de mantener abierto su establecimiento al menos, tres meses desde la concesión de la presente subvención.

UNDÉCIMA- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Las bases se publicarán en el BOPBUR, y el portal de transparencia del Ayto de Briviesca, página web y tablón de anuncios.

DECIMOSEGUNDA. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Estas subvenciones se promueven por la Concejalía de Promoción Industrial, Comercio y Turismo.

Tras la valoración y revisión de la documentación presentada en las





Ayuntamiento de Briviesca

solicitudes se otorgarán las ayudas por Resolución de Alcaldía, previo informe preceptivo y vinculante de los servicios económicos municipales.

A los efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir de la presentación de cada solicitud. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

No obstante, el Ayuntamiento intentará acortar al máximo los plazos de resolución del expediente.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre la obligación de resolver por el Ayuntamiento.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado al solicitante.

DECIMOTERCERA- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

Las Resoluciones de Alcaldía de otorgamiento o denegación pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos únicamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha adoptado el acuerdo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o bien directamente mediante recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015m de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, respectivamente.

La percepción de subvenciones con cargo a esta convocatoria supone la aceptación automática de todas sus Bases, y su no cumplimiento dará lugar a las acciones oportunas.

DECIMOCUARTA. RESPONSABILIDAD, RÉGIMEN SANCIONADOR Y REINTEGRO.

14.1 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la subvención o al reintegro total de las cantidades ya percibidas.

14.2 Los beneficiarios de las subvenciones quedará sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.3 Causas de incumplimiento:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones para ello.

B) Incumplimiento del plazo de mantenimiento del negocio durante al menos, tres meses desde la concesión de la presente subvención.





Ayuntamiento de Briviesca

14.4 Además de estas causas, dará lugar a la obligación de reintegro, y en este caso, con la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, el haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

14.5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

14.6 En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 6 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOQUINTA. RÉGIMEN Y NATURALEZA JURÍDICA.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su normativa de desarrollo,

